

ANEXO II
PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO Y HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS
FITOSANITARIOS PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE
PAÍSES TERCEROS

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:

- a. Historial de importaciones de productos de origen vegetal de países terceros;
- b. Listados de plagas reglamentadas y presentes de los Estados Parte;
- c. Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia);
- d. Normativas fitosanitarias nacionales, regionales e internacional según aplique;
- e. Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los Estados Parte (tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable.

2. **Metodología:** se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

Paso 1.

Se intercambian por medio escrito las listas de plagas reglamentadas de sus países.

Paso 2.

Se compararán los listados del historial de importaciones de productos de origen vegetal, con el objetivo de identificar: Las similitudes de productos y señalando las diferencias.

Paso 3.

Se compararán los requisitos fitosanitarios establecidos para los productos de la lista elaborada en el paso 2.

Paso 4.

Se depuran los requisitos fitosanitarios en base las fuentes de consulta mencionadas, utilizando los siguientes criterios que apoyan al proceso de categorización de envíos, pudiendo utilizarse uno o varios, si estos fuesen determinantes.

- a) Tipo de envío (fresco o seco para consumo o para industrializar, material propagativo)
- b) Situación fitosanitaria (si existe similar o diferente condición fitosanitaria)
- c) Sistema de producción (campo abierto, invernadero, áreas, sitios o lugares libres)
- d) Medidas de mitigación del riesgo (tratamientos fitosanitarios y cuarentenarios)
- e) Métodos y técnicas de transformación y procesamiento manejo pos cosecha, almacenamiento
- f) Capacidad para albergar y transportar plagas
- g) Presentación del envío y Medio de transporte (empaques y embalaje)
- h) Antecedentes históricos comerciales

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 39-2018

Paso 5.

Para el caso de países terceros de Centroamérica, una vez depurados los requisitos se les asigna la categoría del riesgo basados en los anteriores criterios, las categorías de riesgo son las siguientes:

Categoría A: Envíos de Alto Riesgo Fitosanitario, aplica a todo material propagativo (plantas, esquejes, semillas, bulbos, cormos, yemas, raíces, tubérculos e in-vitro) con fines de siembra.

Categoría B: Envíos de Mediano o Moderado Riesgo Fitosanitario, aplica a productos de origen vegetales frescos o secos (incluye harinas y maderas descortezadas) para consumo o industrialización.

Categoría C: Envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Fitosanitaria, aplica a productos de origen vegetal procesados que por su presentación (almíbar, malteado, deshidratado, liofilizado, en conservar acida, fermentado, picado, etc.) y tipo de empaque han perdido la capacidad de transportar plagas de interés cuarentenario.

Paso 6.

En caso de que uno de los Estados Parte ya cuente con requisitos para productos de origen vegetal de países terceros, el otro Estados Parte podrá aceptar el requisito ya establecido como suyo, siempre y cuando este cuente con el respaldo técnico y científica para sustentar dichos requisitos y no contravenga con el estatus fitosanitario de ambos Estados Parte.

3. Procedimiento para Nuevos Requisitos Fitosanitarios de países terceros

- a) Se aplicará la metodología del Análisis de Riesgo, el Estados Parte deberá remitir la información indicada en el anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No 23.
- b) Una vez concluido el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se deberá cumplir con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ENTRE LOS ESTADOS PARTE.
- c) Para establecer la categoría del riesgo a nuevos productos de origen vegetal entre los Estados Parte que se pretendan comercializar y ser incluidos a Resolución de la Instancia Ministerial correspondiente, se aplicarán los pasos del 4 al 7 del presente anexo.